

que se trate será sustituido por los Vicepresidentes en su orden. En defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de más antigüedad y si esta fuese la misma, por el de más edad.

Artículo 25.-

1º- Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

Artículo 26.-

1º- Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la integridad de la FMF o de sus competiciones, o conlleve el descrédito del fútbol.

e) Notificar a la FMF sobre cualquier conducta contraria a los principios de juego limpio, lealtad, integridad y deportividad de que tengan conocimiento.

f) Las demás que se determinen por vía reglamentaria

Artículo 27.-

1º- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la FMF son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que forme parte, con la salvedad que establece el artículo 24.5 de este ordenamiento.

2º- Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes

Estatutos y en su Reglamento General, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 28.-

1º- Son órganos de gobierno y representación de la FMF, el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada.

2º- La Junta Directiva tiene también el carácter de órgano de Gobierno, con funciones de gestión.

Sección I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.-

1º- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FMF. En ella están representados los clubes, los deportistas, los entrenadores y árbitros afiliados.

2º- Podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 30.-

La Asamblea General contará, con carácter general con un número máximo de 30 miembros y estarán en ella los estamentos de clubes, futbolistas, árbitros y entrenadores, con la siguiente distribución:

- 16 miembros para Clubes.
- 9 miembros para jugadores.
- 2 miembros para árbitros.
- 3 miembros para entrenadores.

Dichos miembros y porcentajes serán modificados cuando existan normas de la C.A.M. que obliguen o permitan ese cambio. En este último caso, para modificar el número de miembros y los porcentajes correspondientes, tan sólo será necesario el acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 31.-

La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros, con un voto cada uno:

1. El Presidente de la FMF, con voto de calidad en caso de empate.
2. Los Presidentes, o quienes reglamentariamente les sustituyan, de los clubes elegidos en la convocatoria electoral correspondiente, autorizados por acuerdo de su correspondiente Junta Directiva.
3. Los jugadores elegidos en la convocatoria electoral correspondiente.
4. Los árbitros elegidos en la convocatoria electoral correspondiente.